

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el treinta de marzo de dos mil veintidós, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se NOTIFICA el contenido del proveído de mérito que consta de dos foias con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los ESTRADOS del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. CONSTE.

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos crorAL

ESTADO DE QUERETAP DIRECCIÓN EJECUTA

DIRECTION EXCOST

OF ASSINTOS JURISTA



Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de marzo de dos mil veintidós.1

VISTO el estado procesal de los autos en que se actúa; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto ACUERDA:

PRIMERO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 10 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Queretaro la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación

## A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

- 1. Legajo de còpias certificadas, de las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/003/2022, en ciento tres fojas útiles.
- 2. Legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el Anexo 1 del expediente IEEQ/UFF/OC/PPI/003/2022, en treinta y tres fojas útiles.

Documentos con los cuales se ordeno el inicio del procedimiento sancionador de cuenta.

- 3. Como diligencia de investigación y para la debida integración del expediente, se realizaron requerimientos necesarios, por lo que se encuentran agregados al expediente el oficio UTF/102/2022 así como los anexos consistentes en:
  - a. Legajo de copias certificadas que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/003/2022 y que corresponden al citado expediente, en catorce fojas útiles, más certificación.
  - b. Legajo de copias certificadas que integran el Anexo 1 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/003/2022, en treinta y cinco fojas útiles, más certificación.
- B. La parte denunciante no ofreció medios probatorios.
- 1. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley de Medios.





Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1, 2 y 3, se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

**SEGUNDO.** Antecedentes y efectos. Mediante proveído dictado por la Dirección Ejecutiva el veintiocho de febrero en autos del presente procedimiento, el cual fue notificado de manera personal el tres de marzo, se emplazó y requirió al denunciado a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en Santiago de Querétaro, Querétaro, apercibiéndole que, en caso de ser omiso con el requerimiento referido, las notificaciones subsecuentes se practicarían en los estrados del Consejo General del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

De esta forma, se hace constar que el denunciado fue omiso en comparecer a efecto de señalar domicilio procesal en la capital del Estado, por lo cual, se hace efectivo el apercibimiento y, de conformidad con el artículo 229 fracción III de la Ley Electoral, se ordena realizar las notificaciones posteriores en los estrados del Consejo General del Instituto, excepción hecha respecto del presente proveído, por lo que a efecto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso se ordena la notificación de éste de manera personal en el domicilio en el cual fue emplazado el denunciado, lo que se asienta para que los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

CUARTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. CONSTE.

**Dr. Juan Rivera Hernández**Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos